



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 5 de diciembre

Número 277

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3252/1974, de 14 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo (Burgos).

Los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, fundándose en la situación actual de los términos municipales, con la localidad de Villarcayo como centro geográfico de la antigua Merindad, y en cuya población se sitisfacen las necesidades comerciales y de servicios del Municipio de Merindad de Castilla la Vieja, existiendo servicios comunes, y debido, por otra parte, a que Villarcayo, por la escasa extensión de su término municipal, precisa de expansión en el término vecino.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y su capitalidad se fijará en Villarcayo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha puesto de manifiesto que las características e insuficiencia del término municipal de Villarcayo que, de hecho, extiende su influencia al Municipio limítrofe, el ser aquella localidad centro de atracción para los núcleos de Merindad de Castilla la Vieja, y la precisión de prestar servicios de modo común, justifican cumplidamente el propósito de fusión por parte de los Ayuntamientos interesados, concurriendo en el caso de las causas prevenidas en los apartados b) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo (Burgos), en uno con el nombre de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y capitalidad en Villarcayo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecien-

tos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

NOTA

A los fines de colaborar lo más eficazmente posible con el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, recientemente celebrado, sobre necesidad de establecer algunas restricciones en el consumo de energía en el país, mediante la aplicación de ciertas medidas encaminadas a lograr aquel objetivo, por la presente hago un llamamiento a la conciencia y sentido ciudadano de todos los burgaleses, que tantas muestras de solidaridad con la defensa de los intereses públicos han venido demostrando, para que tanto en las actividades comerciales o equivalentes, o en el ámbito doméstico, impongan voluntariamente la adecuada limitación en el exceso de consumo que ordinariamente se produce en las próximas fechas de las fiestas navideñas en cuanto a iluminaciones especiales para promover ventas, etc., contribuyendo también a estas medidas restrictivas, con una rigurosa austeridad en la utilización de alumbrado en otras zonas de los edificios industriales, o de las viviendas, que deberían quedar reducidas al mínimo necesario para asegurar las condiciones de trabajo y para la debida vigilancia de edificios comerciales o industriales, así como para la normal expansión en las viviendas. Complementándose tales medidas con el estímulo necesario a la res-

ponsabilidad del personal encargado de los controles de alumbrado.

Los intereses generales, que a todos afectan, nos imponen obligaciones solidarias para la mejor convivencia social.

Burgos, 3 de diciembre de 1974.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 981 de 1974, sobre imprudencia con daños, seguido por Ceferrino Candelas Conejo, de 44 años de edad, casado, industrial y vecino de Burgos; contra Antonio de Oliveira Gregorio, de 49 años de edad, hijo de Antonio y de María Jesús, sacerdote, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Fátima (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio de Oliveira Gregorio, de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado).

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario; y para que sirva de notificación respecto de dicha sentencia en cuanto al denunciado An-

tonio de Oliveira Gregorio, actualmente en ignorado paradero; y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 554/74 sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, número 554/74 sobre imprudencia con daños, seguido por Brossaud Bruno, de 29 años de edad, domiciliado en 16 Avda. de Lu Bu-ne Laude, 49240 Aurille (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero; contra José María Sánchez de la Calle, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Is-car, Valladolid, siendo responsable civil subsidiario Andrés Muñoz Bernal, de la misma vecindad, habiendo sido igualmente parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José María Sánchez de la Calle de la falta de imprudencia simple con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al perjudicado Brossaud Bruno, actualmente en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 699/74, seguido por daños por imprudencia entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia simple, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado monsieur Pinto Antonio, de 41 años, domiciliado en Res Les Indes Rue du 8 Mai 1945, y como denunciado Sigifredo Martín Delgado, de 60 años, con domicilio en Salamanca, Avenida Federico Anaya, núm. 19, 7.º, y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Sigifredo Martín Delgado, de la falta de daños por imprudencia simple que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, reservando al perjudicado las acciones civiles de que venga asistido para que las ejercite en la vía procedente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a monsieur Pinto Antonio, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 860/74, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo en-

cabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia simple contra Fernando Carvalho, domiciliado en Francia, Les Chevreus Ervaucilla 45320, Courtenay, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Cipriano Santidrián Hernández, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, y,

Fallo: Que debo condenar, y condeno, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple al denunciado Fernando Carvalho, a la pena de quinientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice al perjudicado Cipriano Santidrián Hernández en la cantidad de ocho mil ochocientos dieciséis pesetas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al denunciado Fernando Carvalho, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 758/74, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por daños por im-

prudencia simple contra Boujemaa Belhoucine, de 28 años, vecino de Juziers, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como perjudicado Benito Guinea Espiga, de 37 años, casado, ascensorista y vecino de León, Santa Ana 37, 3.º B, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado Mr. Boujemaa Belhoucine, a la pena de 500 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice al perjudicado Benito Guinea Espiga, en la cantidad de 9.471 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Mr. Boujemaa Belhoucine, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 21 de noviembre de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Aranda de Duero

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas número 125 de 1974, seguido sobre daños en accidente de circulación, contra Martín Valero Segúin, residente en Francia, se ha practicado tasación de costas la que asciende a la suma de 30.500 pesetas, incluida la multa.

Por la presente se requiere a referido condenado para que dentro del plazo de tres días, a partir de la notificación, satisfaga la cantidad mencionada y de no verificarlo se le requiere igualmente, a fin de que se persone en este Juzgado, al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor como pena sustitutoria, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado por medio de edicto en el B. O. de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 1974.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 112 de 1974, seguido sobre muerte en accidente de circulación padecida por Valentin Elena Calvo, contra el súbdito francés Foucher Pierre, se ha practicado tasación de costas y asciende la misma a la cantidad de 301.800 pesetas, incluida la multa de mil pesetas impuesta. Por la presente se requiere a dicho penado para que en el término de tres días satisfaga la cantidad indicada y la multa, y de no verificarlo, comparezca a cumplir los cuatro días de arresto impuestos como pena subsidiaria, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento mediante su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a 25 de noviembre de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en los asuntos penales, sobre imprudencia, se han dictado las siguientes sentencias, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 26 de noviembre de 1974. El Sr. don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto y oído los presentes autos de juicio faltas seguidos contra los condenados siguientes:

Porfirio Pérez Cebrián, mayor de edad, mecánico y vecino de Utiel, asunto penal número 81 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Porfirio Pérez Cebrián, como autor de la falta que se imputa, a la pena de mil pesetas y las costas del juicio, así como a que abone, a Ahmed Khettabi, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad que justifique en ejecución de sentencia.

= O =

Manuel Antonio Bautista Da Ponte, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Holanda, y Harm Ralf, mayor de edad, casado, y vecino de Alemania, ambos en ignorado paradero, asunto pe-

nal número 82 de 1974.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los inculpados Manuel Antonio Bautista Da Ponte y Harm Ralf, de la supuesta falta de imprudencia que se les acusada, declarando las costas de oficio, y reservando a los perjudicados las acciones civiles que les puedan corresponder.

= O =

Manuel Mínguez, mayor de edad, casado, conductor y residente en Suiza, asunto penal número 83 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Manuel Mínguez, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de dos mil pesetas de multa y las costas del juicio, así como que abone a Sebastián González Comino, en concepto de daños y perjuicios, la suma de 32.600 pesetas.

= O =

Manuel Pedro Duarte, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Alemania, y Basilio Calleja Elo-la, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Orio, asunto penal número 84 de 1974.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Pedro Duarte y Basilio Calleja Elo-la, de la falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio, reservando al perjudicado las acciones civiles que le puedan corresponder.

= O =

José María Da Silva de Sousa, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, hoy en ignorado paradero, asunto penal número 88 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María Da Silva Sousa, como autor responsable de la falta que se impone a la pena de multa de dos mil pesetas y las costas del juicio, así como que abone a Teódulo González Herrero, en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 7.000 pesetas.

= O =

Joao Luis Cruz Fonseca, mayor de edad, soltero, y vecino de Alemania, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, asunto penal número 80 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao Luis Cruz Fonseca,

como autor responsable de la falta que se imputa, sancionada en el artículo 586, número tercero del Código Penal, a la pena de multa de dos mil pesetas, reprensión privada y pérdida del permiso de conducir por tiempo de un mes y a las costas del juicio, así como que indemnice a Manuel Caravaco Rosa, en los daños del vehículo y por sus lesiones, que justifique en la ejecución de sentencia; a María Cándida Fernández de Caravaco y a Ana Cristina Fernández de Caravaco, en los daños y perjuicios derivados del accidente y que igualmente justifique en ejecución de sentencia, reservando, expresamente, las acciones civiles a Carlos Francisco Timoteo Dos Santos, tal y como ha solicitado en el acto del juicio.

= O =

Agustín Gómez de Dios, mayor de edad, casado, albañil y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, asunto penal número 90 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Gómez de Dios, como autor responsable de la falta de imprudencia que se imputa, a la pena de mil pesetas de multa y a la de costas del juicio, así como a que abone a Antonio Dos Ramos Correia y a José Gómez de Dios, las cantidades que acrediten en ejecución de sentencia por los daños sufridos como consecuencia del accidente.

= O =

Alfonso Rangas González, mayor de edad, casado, metalúrgico, y residente en Bélgica, sobre imprudencia, asunto penal número 91 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Alfonso Rangas González, hoy en ignorado paradero, como autor responsable de la falta de imprudencia que se le imputa, sancionada en el artículo 586, número 3 del Código Penal, a la multa de dos mil pesetas, reprensión privada y pérdida del permiso de conducción por tiempo de un mes, y a las costas del juicio, así como que abone a Gregorio Valero Salvador, la suma de 3.214 pesetas, en concepto de daños y perjuicios, al igual que a Adoración de Dios Rodríguez, la cantidad que justifique en ejecu-

ción de sentencia, por los daños tenidos en el accidente.

= O =

Patit Gerrit, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Holanda, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia asunto penal número 92 de 1974.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Patit Gerrit, de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio, reservando las acciones civiles que puedan corresponder a los perjudicados.

= O =

Manuel Rodríguez Machado, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, y Antonio Costa Malganhés, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, sobre imprudencia, asunto penal número 93 de 1974.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Manuel Rodríguez Machado y a Antonio Costa Malganhés, como autores responsables de la falta que se les imputa, a la pena de dos mil pesetas cada uno, reprensión privada, y pérdida del permiso de conducir por tiempo de un mes, y al pago de las costas por mitad e iguales partes, así como que abonen, con carácter solidario, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad que justifique la lesionada María Emma Marti de Casvalho, en ejecución de sentencia, debiendo de soportar ambos condenados sus propios daños causados en sus vehículos.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Raúl Oscar Jato Martínez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados y lesionados, expido y firmo la presente en Briviesca, a 27 de noviembre de 1974.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Castrojeriz

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 76/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal

de esta villa, ha visto y oído los autos del juicio de faltas sobre imprudencia con lesiones y daños en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados el Procurador don Manuel García Gallardo, representante de la entidad RENFE; Braulio González Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca; Peter Moore Upton, Marian King O'Really y Nancy Ann Brazelton; y como denunciado Eric Lee Ellenhorn, todos los últimos en ignorado paradero, y,

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Eric Lee Ellenhorn, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños del artículo 586, 3.º y 600 del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes, costas procesales y a que indemnice a la RENFE en 1.795 pesetas; a Braulio González Álvarez en 74.500 pesetas, y a los lesionados Peter Moore Upton y Marian King O'Really en las cantidades que justifiquen en ejecución de sentencia. Se declara la responsabilidad subsidiaria de Braulio González Álvarez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación a los expresados Peter Moore Upton, Marian King O'Really, Nancy Ann Brazelton y Eric Lee Ellenhorn, todos ellos en ignorado paradero, se expide la presente en Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 122/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas sobre imprudencia con lesiones y daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y, como perjudicados, la Cruz Roja de Burgos, Hermógenes Benito Abad, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra (Burgos), y los menores Nair An-

drea López Costa, Feliciano Costa Carrera y Rosa María Agueda López, todos ellos residentes en Alemania, y como denunciados Alcides da Costa Maio, de 26 años, casado, obrero y residente en Francia, 5 rue du LT, Ducloux, 60.200 Compiègne, y Nair Costa Fernández, de 39 años, casada, sus labores y residente en 6056 Heusentamm (Alemania), Goethestr. 22, y como responsable civil subsidiario su esposo Juan López Pusa, y,

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Nair Costa Fernández y a Alcides da Costa Maio, como autores de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños del artículo 586, 3.º y 600 del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes a cada uno de ellos, pago de costas procesales por mitad y a que indemnicen de una manera mancomunada y solidaria a la Cruz Roja de Burgos en la cantidad de 756 pesetas con cargo a la Compañía de Seguros correspondiente, y a los lesionados Rosa María Agueda López y Feliciano Costa en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Juan López Pusa, dueño del vehículo, para los daños en las cosas en la parte que le corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada».

Y para que sirva de notificación a los expresados representantes legales de los menores Nair Andrea López Costa, Feliciano Costa Carrera y Rosa María Agueda López, y los denunciados Alcides da Costa Maio y Nair Costa Fernández, así como al responsable civil subsidiario Juan López Pusa, de las residencias indicadas, expido la presente en Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario Pedro Alonso.

En el juicio de faltas núm. 138/74, se ha dictado la siguiente

«Sentencia: En Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal, ha visto y oído los precedentes autos de juicio

verbal de faltas, sobre imprudencia, con lesiones y daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados Armando Oliveira Fernandes, de 25 años, casado, obrero y residente en Francia, Sucy en Brie, 157 rue de Boissy; y Agueda Alves Moreiras, de 24 años, casada, sus labores y residente en 7 Impasse de la Grande Coudraile, Esconce (F), y como denunciado Aderito Moreiras dos Santos, de 30 años, casado, obrero y de la misma residencia que la anterior, y,

Fallo: Que debo condenar, como condeno, a Aderito Moreiras dos Santos, como autor de una falta de lesiones y daños del artículo 586, 3.º y 600 del Código Penal, a la pena de 600 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas procesales, y a que indemnice a Armando Oliveira Fernandes en la cantidad de cuatro mil pesetas, y a Agueda Alves Moreiras en la cantidad de seis mil pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible). Publicada».

Y para que sirva de notificación a los expresados Armando Oliveira Fernandes, Agueda Alves Moreiras y Aderito Moreiras dos Santos, de las residencias indicadas, expido la presente en Castrojeriz, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Alonso.

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 163/74, sobre imprudencia con daños a la RENFE, tasados en 8.395 pesetas, se emplaza al denunciado José María Gonillo, con domicilio en Morada Setubal (Portugal), a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y otras diligencias, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 29 de noviembre de 1974.—El Secretario, Pedro Alonso.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Expropiaciones

Habiendo sido aprobado el proyecto de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-234 de Sanguito a Burgos, p. k. 409,8 al 435,8» término municipal de Hontoria del Pinar, provincia de Burgos, y por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969 de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por los representantes de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 22 de noviembre de 1974.
—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.

Finca núm. 1; Propietario, Félix Sastre; Superficie, 132,00 m.².

Finca núm. 2; Ayuntamiento de Rabanera del Pinar; 1.208,00 m.².

Finca núm. 3; Ayuntamiento de La Gallega; 212,00 m.².

Finca núm. 4; Rufo Escribano; 240 metros cuadrados.

Finca núm. 5; Jacinto Andrés; 140,00 metros cuadrados.

Finca núm. 6; Agustín Penas; 220,00 metros cuadrados.

Finca núm. 7; Marceliana Penas; 190,00 metros cuadrados.

Finca núm. 8; Ayuntamiento de La Gallega; 1.950 m.².

Finca núm. 9; Martín Contreras; 280,00 metros cuadrados.

Finca núm. 10; Ayuntamiento de La Gallega; 300,00 m.².

Finca núm. 11; Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos; 1.690 m.².

Finca núm. 12; Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos; 1.060 m.².

Finca núm. 13; Ayuntamiento de Salas de los Infantes; 300 m.².

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA
Y DESARROLLO AGRARIO

A V I S O

Acordada por Decreto de 16 de octubre de 1974, la concentración parcelaria en la zona de Espinosa del Camino (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 22 de noviembre de 1974, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Espinosa del Camino, cuyo perí-

metro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por si o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 20 de noviembre de 1974.
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura, el expediente de amojonamiento del monte «Matorral y Coreña», número 360 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de la pertenencia de Montoto, Entidad Menor del Valle de Valdebezana, se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Servicio Provincial, plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las ocho y media de la mañana a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de noviembre de 1974.
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de concurso

1. Es objeto del presente concurso de méritos la adjudicación de los trabajos de redacción de los Planes Parciales de Ordenación Municipal «Ensanche Allende» y «Las Matillas», de la ciudad de Miranda de Ebro (Burgos).

2. El importe de los honorarios profesionales queda cifrado en la cantidad de dos millones ochocientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas (2.873.440).

3. En la Secretaría Municipal estarán de manifiesto los Pliegos de condiciones, planos y demás elementos que convenga conocer, de 9 a 14 horas, hasta el último día de presentación de proposiciones.

4. Podrán concurrir al Concurso individualmente o agrupados, aquellos profesionales que estén capacitados legalmente para llevar a cabo los trabajos objeto del mismo.

5. Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose ajustar las proposiciones al siguiente modelo:

«Don, de profesión, con domicilio en, calle, núm., con Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, el día (si se presentaran varios profesionales agrupados repítase tantas veces como sea necesario), bien enterado(s) de las bases que han de regir en el concurso de méritos para adjudicar la redacción de los Planes Parciales de Ordenación Municipal «Ensanche Allende» y «Las Matillas» y del pliego de condiciones a que habrá de ajustarse dicha adjudicación, acepta(n) tomarla a su cargo por la cantidad de pesetas, con arreglo a dichos documentos a los que presta(n) su conformidad.

Para ello manifiesta(n) que cumple(n) los requisitos establecidos para participar en el Concurso y acompaña(n) los documentos que se expresan en las bases 8.ª y 9.ª del mismo.

Lugar, fecha y firma(s).

6. Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso de Méritos convocado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para adjudicar los trabajos de redacción de los Planes Parciales de Ordenación Municipal «Ensanche Allende» y «Las Matillas».

7. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil después de expirado el plazo de presentación de proposiciones.

Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

6.232.—408,00

Anuncio de subasta

Objeto: Las obras de construcción del Nuevo Cementerio Municipal, primera etapa de la primera fase.

Tipo de licitación: 20.379.202 pesetas.

Plazo: Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados desde la adjudicación definitiva.

Pagos: Se realizarán mediante certificación de obra, contra el crédito previsto a tal efecto en el Presupuesto Extraordinario número 26 aprobado.

Proyecto y pliego de condiciones: Estarán de manifiesto en las Oficinas Municipales desde las nueve a las catorce horas.

Garantía provisional que presentarán los licitadores: 288.792 ptas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sus porcentajes máximos.

Modelo de proposición

«Don, vecino de, que vive en, calle de, núm., con D. N. de I. número, bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la contratación y ejecución de las obras de construcción del Nuevo Cementerio Municipal, primera etapa de la primera fase, de este término municipal, que acep-

ta en su integridad, se compromete a ejecutar dichas obras con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de, (se consignará la cantidad en cifras y letra), adquiriendo este compromiso en nombre propio (o en representación de). Lugar, fecha y firma del licitador».

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para las obras de construcción del Nuevo Cementerio Municipal, primera etapa de la primera fase».

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: Se realizará a las trece horas del día siguiente hábil después de expirado el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Miranda de Ebro, a 28 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

6.294.—356,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno de Covarrubias, en sesión extraordinaria de fecha 31 de agosto de 1974, el presupuesto extraordinario para las obras del abastecimiento de agua a la localidad e instalación de nuevo depósito, se hace público durante el plazo de quince días, se admitirán las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes, las personas incluidas en el artículo 683-1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Covarrubias, 25 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 255, de fecha 9 de noviembre actual, se hace constar, que el plazo de información

pública a que se halla sometido el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Carlos Martínez García, para las obras de reparación del edificio destinado a Centro Rural de Higiene y Casa del Médico, es el de treinta días, en lugar de los quince que por error involuntario se hizo figurar en dicho anuncio, durante cuyo plazo de treinta días podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Monasterio de Rodilla, 22 de noviembre de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Pabellón Polideportivo, redactado por los Arquitectos don Angel Alvarez de Eulate Peñaranda y don José Luis Izquierdo de la Torre, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación municipal, durante el plazo de un mes, a efectos de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Hontoria del Pinar, 26 de noviembre de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

El Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre actual, acordó enajenar 158 metros cuadrados de terreno propiedad municipal, de los clasificados de propios, sitos en las inmediaciones del cruce de carreteras Melgar-Villahoz, Burgos-Valladolid-Salamanca, a la parte izquierda de la carretera Melgar-Villahoz, a siete metros a la derecha entrando de la casa-vivienda de Braulio García Pérez. En la sesión del día 24 de referido mes, se acordó ratificar el acuerdo anterior.

A partir de la publicación en el «B. O. de la provincia», y por espacio de quince días hábiles, pueden presentarse en contra de dicho acuerdo las oportunas reclamaciones, y si pasados los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el acuerdo del Ayuntamiento se hará firme y se elevará

el correspondiente expediente de enajenación al Excmo. señor Ministro de la Gobernación por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes, a 28 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Valentina Merino Palacín.

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha tomado por unanimidad el acuerdo de enajenar dos parcelas rústicas en los lugares conocidos por «Los Navazos» y «Coronilla», de este término municipal.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días pueden presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes contra dicho acuerdo.

Arauzo de Salce, 11 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Isidoro Rubio.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Río de Losa y otros

Debidamente autorizada por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, el día 31 del próximo mes de diciembre, y a las 11,30 horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos maderables de 220 pinos silvestres del monte «Lobera», número 422, pertenecientes a Río de Losa y otros, con un volumen de 97 m.³ de madera y 24 m.³ de leña y precio de tasación de 83.170 pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de la subasta. De quedar desierta se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles del siguiente de celebración de la primera en las mismas condiciones, lugar y hora.

Río de Losa, 29 de noviembre de 1974.—El Presidente, Fidel Relloso.

6.241.—155,00

Anuncios Particulares

Coto privado de Caza de Lences

Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético

Cumplidos los trámites legales, en ejecución de acuerdo de esta Asociación, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública, de este coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Seis campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1978-1979.

Tipo de licitación: A la alza, en cuatrocientas mil pesetas por campaña cinegética.

Garantías: Provisional, del 4 por 100 del tipo de licitación por campaña; definitiva, 6 por 100 del precio del arriendo, también referido al de un campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en esta Asociación, para que pueda ser examinado por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las dieciocho horas.

Apertura de plicas: A las doce horas del siguiente día hábil transcurrido que sea el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D., (circunstancias personales y vecindad), con D.N.I. número, enterado del pliego de condiciones económico administrativas para el arriendo del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza del término municipal de Lences, por seis campañas (1978-79 a 1983-84), interesa el mismo, ofreciendo por cada una una de ellas la cantidad de pesetas, de acuerdo con dichas condiciones y las técnicas que se hayan señalado o señalen por el Servicio Provincial de ICONA.

Lences, 28 de noviembre de 1974. El Presidente, Santiago Fernández.

6.230.—264,00